



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Sábado 3 de Mayo de 1952

Nº. 98

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Cuarta y Quinta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados . Pág. 895

### PODER EJECUTIVO

#### CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

Llénanse unas vacantes . . . . . 896

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decrétase la reglamentación para la aplicación interna del Convenio Internacional del Trigo . . . . . 897

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 899  
Títulos Supletorios . . . . . 901  
Marcas de Fábrica . . . . . 901  
Modelo Industrial . . . . . 902  
Citación de Procesado . . . . . 902

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara de Diputados

Cuarta reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la instalación del Congreso Nacional en su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y veinte y cinco minutos de la mañana del día viernes, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Valle Quintero y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los Diputados siguientes: Astorga, Zurita, Rojas (Felipe F.), Conrado Vado, Solórzano (Ismael), Artiles, Morales Cruz (Dionisio), Zúniga Padilla, Fernández y Román.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Presidente informa que la última sesión o reunión de la Junta Preparatoria se llevará a efecto al día siguiente, a las nueve de la mañana y que la Instalación

solemne del Congreso tendrá lugar a las diez de la mañana del mismo día, acto para el cual se ha prescrito traje de etiqueta tropical: vestido blanco, corbata y calzado negros.

4.—No habiendo ningún asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión y cita para las nueve de la mañana del día siguiente.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Mariano Valle Quintero,,*  
Secretario.

*Juan José Morales Marengo,*  
Secretario.

Quinta y última reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la instalación del Congreso Nacional en su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día sábado, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además los Representantes siguientes: Montenegro, Astorga F., Tellez Lacayo, Zurita, Rizo Gadea, Albir, Zelaya, Morales, Irías, Vilchez, González, Ríos, Conrado Vado, Castillo, Pinell, Mairena, Sánchez Roiz, Bustamante, Cerna, Martínez Talavera, Zúniga Padilla, Artiles, Fernández, Espinosa Buitrago, Zamora, Abaunza Marengo, Morales Cruz (Dionisio), Rojas (Felipe F.), Solórzano (Ismael), Paguaga (Gustavo), Tablada Solís, Benoit y Rojas (Luis G.).

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.—Se procede a la elección de la Directiva que fungirá en propiedad por el término de un año, habiéndose obtenido el siguiente resultado: Presidente, Coronel Luis Somoza Debayle; Vice-Presidente, don Aurelio Montenegro; Primer Secretario, Doctor J. Jesús Sánchez R.; Segundo

Secretario, Doctor Ignacio Román; Primer Vice-Secretario, Doctor Salvador Castillo; Segundo Vice-Secretario, Doctor Eduardo Conrado Vado.

4.—Toma posesión la Directiva electa.

5.—El Presidente levanta la sesión, y cita para la instalación de la Cámara para las diez de la mañana de este mismo día.

*Luis A. Somoza,*  
*Presidente.*

*Ignacio Román,*  
*Secretario.*

*Juan José Morales Marengo,*  
*Secretario.*

## PODER EJECUTIVO

### Consejo Extraordinario de Ministros

Nº 46.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estados, señores: Doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Enrique Delgado, Ministro de Economía; Don Rafael A. Huez, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N., Francisco Gaitán, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Trabajo; y Doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del Señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Julio C. Quintana, que autoriza, resolvieron el siguiente

Decreto:

El Presidente de la República,  
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el uno de Mayo próximo expira el período legal de los cargos que desempeñan en la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua los señores Don José Frixiones, Representante Propietario de las Actividades Pecuarias; Don Rafael Cabrera, Representante Propietario de las Demás Actividades y Profesiones del país; y Don Gustavo Cantón K., Representante Suplente de estas mismas actividades; que así mismo el primero de Mayo entrante

expira el período de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, señores Don Luciano García y Don Gilberto Molina Gómez, Representante Propietario nombrado directa y libremente por el Poder Ejecutivo y Representante Suplente de la Asociación Agrícola, respectivamente;

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 331 de la Constitución Política de Nicaragua vigente, en las Juntas Directivas de los Bancos o Instituciones de Crédito del Estado corresponde un miembro al Partido de Minoría, y que para el cumplimiento de tal precepto se recibieron oportunamente las ternas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador de Nicaragua, las que se han tomado en consideración para los efectos correspondientes. Siendo necesario hacer los nombramientos de los cargos y relacionados en las Juntas Directivas del Banco Nacional de Nicaragua y del Banco Hipotecario;

Por Tanto:

Y de conformidad con los ordinales 3) y 4) del Arto. 11 de la Ley del Banco Nacional e inciso 3 del Arto. 9 de la ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua,

Acuerda:

Primero.—Llenar las vacantes que causarán en la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua los señores don José Frixiones, Representante Propietario de las Actividades Pecuarias; y Don Rafael Cabrera, Representante Propietario de las Demás Actividades y Profesiones del país, cuyos períodos terminarán el último del corriente mes, con los mismos señores José Frixiones y don Rafael Cabrera a quienes se nombran para el período legal que comenzará el uno de Mayo próximo.

Segundo.—Llenar la vacante que causará don Gustavo Cantón K., Representante Suplente de las Demás Actividades y Profesiones del país, con el señor don Horacio Rappaccioli, a quien se nombra para el período legal que comenzará el uno de Mayo próximo.

Tercero.—Llenar las vacantes que causarán en la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, los señores don Luciano García, miembro Propietario nombrado directa y libremente por el Poder Ejecutivo y don Gilberto Molina Gómez, Representante Suplente de la Asociación Agrícola, cuyos períodos expiran el 30 de Abril corriente con los mismos señores don Luciano García y don Gilberto Molina Gómez, respectivamente, para un nuevo período legal que comenzará el uno de Mayo próximo.

Comuníquese. —Dado en Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — El Presidente de la República, A. SOMOZA; El Ministro de Gobernación y Anexos, *M. Salmerón*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *O. Sevilla S.*; El Ministro de Economía, *E. Delgado*; El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Raf. A. Huezó*; El Ministro de Educación Pública, *Crisanto Sacasa*; El Ministro de Fomento y Obras Públicas, *Cons. Lacayo Fiallos*; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, *Franco. Gaitán*; El Ministro de Agricultura y Trabajo, *Enrique F. Sánchez*; El Ministro de Salubridad Pública, *L. Somarriba*; El Secretario de la Presidencia de la República, *J. C. Quintana*.

### Ministerio de Economía

Decreto N° 15  
El Presidente de la República,  
Considerando:

Que para la mejor aplicación del Convenio Internacional del Trigo de 1949, se dictó, con fecha 18 de Julio de 1951, el Decreto Ejecutivo, N° 9, cuyas disposiciones se refieren a la distribución de la cuota de trigo garantizada a Nicaragua, para el año agrícola que terminará el 31 de Julio de este año;

Considerando:

Que se hace necesario dictar nuevas disposiciones para la mejor distribución de la cuota de trigo, que corresponde a Nicaragua conforme lo estatuido por el mencionado Convenio, para el año agrícola que principiará el 1° de Agosto de 1952 y finalizará el 31 de Julio de 1953.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 195, Ordinales 2) y 3) Cn.,

Decreta:

La siguiente reglamentación para la aplicación interna del Convenio Internacional del Trigo, para el año agrícola 1952-53;

Arto. 1°—Para los efectos de su mejor distribución interna, la cuota de 9,000 toneladas métricas de trigo garantizada a Nicaragua en virtud del Convenio Internacional del Trigo, que equivalen a 142,860 quintales de harina de 100 libras cada uno, considérase dividida en tres partes, así:

a) 26,500 quintales que serán distribuidos entre los importadores de los departamentos del Litoral Atlántico, que presenten solicitudes de acuerdo con los términos de esta Ley;

b) 101,360 quintales que serán distribuidos entre los importadores del resto del país; y

c) 15,000 quintales para distribuirse entre nuevos importadores.

Arto. 2°—Los importadores que deseen adquirir en el extranjero para su introducción a Nicaragua, trigo o harina de trigo al amparo de los términos y beneficios del Convenio Internacional del Trigo, deberán presentar al Ministerio de Economía, antes del 20 de Mayo de 1952, una solicitud escrita, en papel sellado de ley, indicando las cantidades que necesiten importar durante el año agrícola 1952/53, las cuales deberán tener relación con sus importaciones reales de trigo o harina de trigo, con subsidio o sin él, registradas en el Ministerio de Economía del 1° de Agosto de 1951 al 30 de Abril del año en curso o bien, con sus compras locales o consumo durante el mismo período, debidamente comprobados.

Arto. 3°—El recuento de las cantidades de trigo o harina de trigo solicitadas por los importadores y la distribución de las mismas serán efectuadas, dentro de los últimos diez días del mes de Mayo de 1952, por una Comisión compuesta de cinco miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem, y serán designados así: tres, por el Ministerio de Economía, uno de ellos con el cargo de Presidente; uno, por la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua; y el otro, por la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias del Departamento de Zelaya. El quorum para las sesiones de dicha Comisión será de tres miembros.

Arto. 4°—Para la distribución de las cantidades de harina de trigo estipuladas en los incisos a) y b) del Arto. 1° de este Decreto, la Comisión procederá en la forma siguiente:

1) Asignará de preferencia las cantidades que, conforme a sus necesidades soliciten las instituciones de asistencia social y la Oficina General de Abastos de la Guardia Nacional.

2) Deducidas las asignaciones preferenciales mencionadas, el resto se distribuirá entre los demás importadores solicitantes, tomando como base, para tal distribución, las cantidades de harina que éstos registraron en el Ministerio de Economía para el año agrícola anterior (1951-1952), hasta el 30 de Abril, ya fuere con subsidio o sin él o bien las cantidades reales adquiridas localmente para su consumo o su venta, en el mismo período.

Arto. 5°—Para distribuir la cantidad de harina de trigo a que se refiere el inciso c) del mencionado Arto. 1°, la Comisión procederá así:

a) Asignará un mínimo de 300 quintales de harina a cada importador, si el número de nuevos solicitantes no excediere de cincuenta;

b) Cuando el número de nuevos solicitantes fuere mayor de cincuenta, la asignación mínima mencionada la reducirá proporcionalmente al número de solicitudes excedentes;

c) Deducidas las asignaciones mínimas anteriores, el resto, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al excedente de cada solicitud, pero de tal manera que la asignación total para cada nuevo importador no sea mayor de 800 quintales;

y  
d) Si hechas las asignaciones a que se refieren los incisos que anteceden, quedare alguna cantidad disponible, ésta se destinará para los importadores industriales que comprueben ante la Comisión, que la cuota asignada a ellos de conformidad con el Arto. 4º, Ordinal 2) de este Decreto, es manifiestamente inferior a sus necesidades.

Arto. 6º—Una vez que las cuotas individuales hayan sido totalmente distribuidas por la Comisión, el Ministerio de Economía, por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, las dará a conocer a los interesados, quienes podrán proceder a efectuar sus contratos de compra.

Arto. 7º—Para los efectos de registro contra la cuota garantizada a Nicaragua, los importadores quedan en la obligación de presentar al Ministerio de Economía cada contrato de compra o reservación de trigo o harina, y este Despacho les extenderá una autorización que los interesados deberán presentar al Commodity Credit Corporation, de los Estados Unidos, al Canadian Wheat Board, del Canadá, o a la Oficina correspondiente de cualquier otro país exportador signatario del Convenio, según el caso. La presentación de la autorización extendida por el Ministerio de Economía es requisito indispensable para efectuar la cuota de Nicaragua y el Gobierno no reconocerá como válida ninguna inscripción que se haga sin llenar dicho requisito.

Arto. 8º—Los pedidos de importación de trigo o harina de trigo autorizados por la Sección de Cambios del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, de conformidad con la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, deberán presentarse al Ministerio de Economía para ser registrados y razonados debidamente, antes de ser enviados a los exportadores.

Arto. 9º—Los Cónsules de Nicaragua no visarán ningún documento de embarque de trigo o harina de trigo, si el tanto consular del Pedido de Importación respecti-

vo, no lleva al reverso la razón del registro en el Ministerio de Economía.

Arto. 10.—Los importadores están obligados a importar las cuotas que le hubiesen sido asignadas, durante el curso del año agrícola y el Ministerio de Economía vigilará el ritmo de sus correspondientes importaciones individuales de trigo o harina de trigo haciendo a los importadores la sobseervaciones pertinentes, cuando constatare retrasos. Si se comprobare, con vista en los registros, que al 30 de Abril de 1953, alguno o varios importadores hubieren registrado pedido de trigo o harina de trigo de tan reducida cantidad, en relación con su cuota asignada, que haga suponer que no podrán efectuar la importación de la totalidad de su asignación, el Ministerio llamará a los que se encuentren en tal situación, por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, sin perjuicio de hacerlo individualmente, para que dentro de 8 días de la publicación en "La Gaceta", manifiesten por escrito, qué cantidad de la parte de su asignación no registrada, están en capacidad de importar y se comprometan a rescindir o modificar su contrato o contratos por la cantidad de su cuota que no estuvieren capacitados para importar, a fin de que el Ministerio pueda disponer de ella, redistribuyéndola por medio de la Comisión. Previo a la redistribución, el Ministerio de Economía hará la gestiones del caso, para que se reincorpore a la cuota de Nicaragua, las cantidades objeto de la rescisión o modificación de los contratos.

Arto. 11.—Los importadores que obtuvieren asignación de conformidad con el presente Decreto, no podrán importar trigo o harina de trigo fuera de subsidio, mientras no hayan agotado la cantidad que les fué asignada.

Arto. 12.—Cualquier importador que celebre contratos o haga reservaciones de trigo o harina de trigo que afecten la cuota garantizada a Nicaragua, en exceso a lo asignado por el Ministerio de Economía, incurrirá en una multa del 50% del valor de la importación que en ningún caso podrá ser inferior a UN MIL CORDOBAS. En caso de reincidencia, además de la aplicación de la multa expresada, se revocará su Licencia de Importador y no podrá obtener una nueva antes del transcurso de un año de la fecha de la revocación.

Arto. 13.—Aquellos importadores que infrinjan cualquier otra de las disposiciones de este Decreto, incurrirán en una multa hasta por la cantidad de UN MIL CORDOBAS, según la gravedad de la falta.

Arto. 14.—Los importadores que al 31 de Julio de 1953, no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Arto. 10, incurrirán en la multa establecida en el Artículo anterior y a-

demás no podrán importar trigo o harina de trigo en el siguiente año agrícola 1953-1954.

Arto. 15.—El Ministerio de Economía impondrá las multas de que tratan los Artículos 12, 13 y 14 y los hará notificar al infractor mediante publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Las personas afectadas por tales multas, podrán pedir reposición o reforma, dentro del término de 15 días, que se contará desde la fecha de la publicación. Si los recurrentes alegaran tener hechos que probar, se les concederá un término de pruebas prudencial que no excederá de 15 días; el Ministerio dictará fallo dentro de 10 días de vencido dicho término, o de presentada la solicitud de reposición, el cual no admitirá recurso alguno.

Las multas impuestas de conformidad con este Reglamento, cederán a favor del Fisco y se harán efectivas gubernativamente.

Arto. 16.—Las aduanas de la República están en la obligación de informar al Ministerio de Economía de las importaciones de trigo o harina de trigo efectuadas en el mes anterior, dentro de los quince días del siguiente mes, especificando:

- a) Nombre del importador.
- b) País de origen de la importación.
- c) Cantidad y valor CIF de la mercadería.
- d) Número del registro de la Sección de Cambios del Banco Nacional de Nicaragua.
- e) Fecha de importación.

Arto. 17.—Cualquier aumento que se obtenga a la cuota garantizada a Nicaragua, para el presente año agrícola, será distribuido por la Comisión mencionada en el Arto. 3º, siguiendo el procedimiento establecido en el Arto. 4º de este Decreto.

Arto. 18.—Este Decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa, Presidencial, Managua, D.N., a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

A. SOMOZA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, — E. Delgado.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1093

Cuatro tarde, nueve Mayo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor solar situado barrio Barrios nueve varas frente por cuarenta fondo, limitando: norte, Desideria López; oriente, Francisco Orozco; occidente, Vicenta Florez, sur, calle enmedio Modesto Emilio Barrios. Inscrita Registro este departamento con número 4523, Tomo CCCXVII, folio 225/226.

Avalúo: Un Mil Córdoba.  
Ejecuta: Doctor Guadalupe Sevilla a Sucesión de Ana Francisca Guerrero Lezcano.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Local de lo Civil de Managua, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Morales Orozco.—Luis Torres Masís, Srio.  
1093 3 3

Nº 1089

Nueve y treinta minutos de la mañana, cinco Mayo próximo corriente año, subastaráse rústica, ciento cincuenta manzanas, ubicada comarca Paigua, jurisdicción Matiguás, departamento de Matagalpa. Linderos: oriente, Juan Blás González; poniente, Crencio Castro; norte, Julian López; sur, Leocadio Salas.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Samuel Rivera a Felipe y Encarnación Hernández.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Abril mil novecientos cincuentidos.—(f) Julian Obando G., Srio.  
1001 3 2

Nº 1100

Diez mañana siete Mayo corriente año subastase finca rústica sesentitres manzanas situada Cuacoto, jurisdicción Tola, limitada: norte, Guillermo García; sur, General Anastasio Somoza; oriente, Juan Bustos Romero; poniente, Adán Mena.

Ejecución: Humberto Díaz a Margarita Palma.

Base: Doce Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio.  
1102 3 2

Nº 815

Diez mañana, treinta Mayo corriente año, subastaránse en local este Juzgado, las propiedades mineras siguientes:

De Victoriano Mairena: San Antonio, de cinco hectáreas, debe sesenta y cuatro córdobas; San Antonio de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De D. F. Robinson: San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe sesenta y seis córdobas; San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De la Compañía Minera del Jabalí: La Argemina, Chile y El Brasil las tres de cinco hectáreas cada una y deben cada una, treinta córdobas.

De Miguel Cuadra Pasos y Cía: San Pedro, de cuatro hectáreas y veintitres áreas, debe cien córdobas; Encuentros, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; América, de tres hectáreas y cincuenta y tres áreas, debe cien córdobas; Dulce Nombre, de ocho hectáreas y ochenta y dos áreas, debe doscientos veinticinco córdobas; Encarnación, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; Jesús María, de cuatro hectáreas y veintitres áreas, debe cien córdobas; Pizofa, de seis hectáreas y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; Indiana, de siete hectáreas, seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; Providencia, de cuatro hectáreas y veintisiete áreas, debe cien córdobas; Serenata, de siete hectáreas y cincuenta y siete áreas, debe doscientos córdobas; Oriental, de una hectárea y una área, debe veinticinco córdobas; El Carmen, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenticinco córdobas; Unión, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; La Casualidad, de cuatro hectáreas y noventa y cinco áreas, debe ciento veinte y cinco córdobas; Animas, de cinco hectáreas, debe ciento veinte y cinco córdobas; La Leona, de nueve hectáreas y ochenta áreas, debe doscientos cincuenta córdobas; La Culebra, de ocho hectáreas y ochenta y dos áreas, debe

doscientos veinticinco córdobas; El Carmen, de diez y siete áreas y ochenta y nueve áreas, debe ciento cuarenta y cuatro córdobas; y Encuentros; de once hectáreas y veintiocho áreas, debe ochenta y ocho córdobas.

De Faustino Arellano: El Cedro de trece hectáreas y noventa y ocho áreas, debe ciento doce córdobas.

De A. Porta y Hnos., Porta Sanders: San Gotardo, de tres hectáreas, debe veinticuatro córdobas; San Gotardo, de tres hectáreas, debe noventa y siete córdobas y cincuenta centavos; Ausencia, de cuatro hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas; San Bernardo, de quince hectáreas, debe seiscientos siete córdobas y cincuenta centavos; El Castillo, de seis hectáreas y quince áreas, debe doscientos cuarenta y tres córdobas; El Triunfo, de once hectáreas, debe ciento catorce córdobas y cuarenta centavos;

De Armengol Porta: Hermosa Bandera, de once hectáreas y veintiocho áreas, debe trescientos sesenta y nueve córdobas y cincuenta centavos.

De Celia de Paz: Fortuna, de seis hectáreas, debe ciento sesenta y cinco córdobas.

De Roberto Arana: La Esperanza, de cinco hectáreas, debe ciento cincuenta y dos córdobas.

De Marcial E. González: Santa Isabel, de seis hectáreas y treinta y cinco áreas, debe ciento treinta y cinco córdobas; Santa María, de tres hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; El Canario, de quince hectáreas, debe doscientos un córdobas.

De Jiménez, Sociedad Minera: La República, de doce hectáreas, debe trescientos sesenta córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, doce áreas, debe ciento noventa y ocho córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, doce áreas, debe cuatrocientos ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos; Amparo Viejo, de siete hectáreas, ochenta y tres áreas, debe ciento veinticinco córdobas y veinte centavos; Oro, de quince hectáreas, debe doscientos sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

De Rafael Quezada: Alianza, de seis hectáreas, debe setenta y cinco córdobas.

De Pedro Jirón: Nacimiento, de cinco hectáreas, debe doscientos córdobas y cincuenta centavos; Roble, de cinco hectáreas, debe doscientos córdobas y cincuenta centavos.

De Gregorio Armengol: Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas; Realidad, de veinticinco hectáreas, debe veinticuatro córdobas.

De José Dolores Blandino: Propósito, de cinco hectáreas, debe ciento noventa y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Alberto T. Kaofmann: La Virgen, de seis hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; La Paz, de cuatro hectáreas, debe cincuenta córdobas; San Benito, de tres hectáreas, debe treinta y siete córdobas y cincuenta centavos; de Angel Caligaris, Grampa, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas.

De Benjamín Saavedra: La Perla, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas; El Socorro, de tres hectáreas, debe ciento tres córdobas y cincuenta centavos.

De Dionisio Salazar: El Diamante, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Emperatriz Flores: La Reina, de cuatro hectáreas, debe ciento treinta y tres córdobas y veinte centavos.

De Emilio Meynard: El Salto, de ocho hectáreas, debe doce córdobas y ochenta centavos; El Pájaro, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Mercedes S. v. de Gallardo: San Carlos, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; San Francisco, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; Santa Rita, de doce hectáreas, debe cuarenta y cin-

co córdobas; La República, de seis hectáreas, debe ciento treinta y cinco córdobas.

De Octavio Mendoza: La Chispa, de cinco hectáreas, debe setenta y cinco córdobas.

De Ramón Vijil Vega: El Porvenir, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; El Esfuerzo, de diez hectáreas, debe cuarenta córdobas; Chenda, de una hectárea y un tercio de hectárea, debe veinticinco córdobas.

De Juan Salim: La Unión, de cinco hectáreas, debe ocho córdobas; La Unión, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta y dos centavos; San Juan, de cinco hectáreas, debe cincuenta córdobas.

De Santiago Kaofman: La Bonanza, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; La Karavilla, de sesenta hectáreas, debe doscientos cuarenta córdobas; San Andrés, de dos hectáreas y veinticinco áreas, debe veinticinco córdobas.

De Trinidad Sobalbarro: Socorro, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y ocho córdobas cincuenta centavos.

De Daniel S. Ortega: San José, de cinco hectáreas, debe cien córdobas.

De Hernaldo y Antonio Blandino: Amparo, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos; Desamparo, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Edmundo Meynard: La Paz, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Meynard Estrada: La Concordia, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Manuel y Antonio Gago: La Soledad, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Raúl Abel: Jerusalem, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Salvador Moncada: La Argentina, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; Santa Carolina, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Martín Bertoldo Schafer: Adelita, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Adela Schafer: San Rafael, cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas, cincuenta centavos.

De José Joaquín Jiménez: Juanita, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Francisco Hafner: San Francisco, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; San Luis, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Paz: La Virgen, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Cipriano Ramón Paz: El Parque, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Humberto Argüello Cerda: Conchita, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Felipe Delgado: Lolita, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Yolanda, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas.

De Miguel Angel Valle, El Asombro, de tres hectáreas, cinco áreas, debe quince córdobas; Intrépido, de once hectáreas y noventa y ocho áreas, debe diez y siete córdobas y setenta centavos.

De Daniel S. Ortega y Laureano: Nicaragua, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; María Auxiliadora, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta

centavos; Buena Vista, de cinco hectáreas, debe setenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

Estas propiedades están situadas en Distrito menor La Libertad y Santo Domingo, de este departamento Chontales y fueron declaradas caducas por falta de pago impuesto fiscal. Se sacan a subasta por ejecución del Fisco, siendo la base la subasta el doble de lo que adeuda cada pertenencia o plantel.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—M. T. Martínez, Srio.

Conforme.—Juigalpa, veintiuno Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—M. T. Martínez, Srio.

844 5 4

## Nº 1118

Tres tardè, ocho Mayo próximo entrante, rematarse rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, sur, Francisca Lacayo; poniente, Alejandro y Ciriaco Gómez Silva; norte, Wenceslao y Ciriaco Gómez Silva.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución: Ciriaco Gómez Silva—Alejandro Gómez Silva.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiseis Abril, mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera D., Srio.

1124 3 1

## Nº 1119

Cuatro tarde ocho Mayo próximo entrante, rematarse rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Justa Gómez Silva; poniente ejecutante; norte, Alejandro, María Gómez Silva; sur, Alejandro Gómez Silva.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución: Ciriaco Gómez Silva a Wenceslao Gómez Silva.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiseis de Abril mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera D., Srio.

1125 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 792

Manuel Pilarte, solicita título supletorio de dos predios rústicos propios, situado esta jurisdicción, lindan: oriente, Leonidas Mena, camino; poniente, Cruz Gaitán; norte, Francisco Javier Pilarte; sur, Celia Hernández. Otra, oriente, Domingo Calero, camino; poniente, Genoveva Carranza, camino; norte, Miguel Santana Flores Pilarte; sur Francisco Javier Pilarte. No tiene cultivo el primero como manzana y media de cabida. Segundo, manzana y media cabida.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Nandasmo veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Pompilio López, Srio.

810 3 2

## Nº 861

Servando Herrera Mairena, mayor, casado, agricultor, vecino de El Mojón, esta jurisdicción solicita título supletorio finca rústica llamada El Naranjal, ubicada en Suní, esta jurisdicción, de diez manzanas extensión, cercada, lindante: sur y oriente, antes Carmen Osagueda, hoy Gregorio Padilla Salinas norte, de Marcos Ubeda y sucesión Gregorio Genaro Herrera; y occidente, sucesores Celestino Ubeda.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo tiempo y forma legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Jinotega Marzo diecinueve, mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C., Srio.

855 3 2

## Nº 800

Ana María Irías de Hernández, solicita para ella y para Justo Pastor Irías, título supletorio, finca ubicada sitio San Bernardo de Cacala, mide como treinticinco manzanas; cercada alambre; contiene como quince mil cafetos, un guineal, una casa; limitada: oriente, herederos Arturo Mantilla; poniente, sucesores Rodolfo Guerrero; norte, mediando camino, Arturo Irías; sur, Rubén Olivas Mantilla. Jurisdicción pueblo San Juan Limay.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, trece Marzo mil novecientos cincuenta y dos. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio.

856 3 2

## Nº 830

Gregorio Carballo, solicita título supletorio finca urbana este pueblo, mide y linda: oriente, treinta varas, Josefa Carranza y otros, calle; poniente, setentecincinco varas, Ramona Carballo; norte, cincuenticinco varas, forma escuadra, Carmela Alfaro y otros; y sur, ochenticinco varas, María Blandón y otros, calle enmedio.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintiuno Marzo mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vaquez.—S. Campos U., Srio.

869 3 2

## Nº 851

Don Antonio Ramos, hace presentado este despacho solicitando título supletorio, predio urbano ubicado en Pueblo Nuevo, ésta ciudad y en su jurisdicción; mide treinta varas en cuadro; compuesto de solar y casa, limitado: oriente, predio de José María González; poniente, Demetrio Muñoz; norte, calle; sur, Juana viuda de González.

Quien creyere tener derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, marzo veinticinco mil novecientos cincuentidos.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srio.

884 3 2

## Nº 1018

Juana Emelina Córdoba, solicita título supletorio, Rústica, compuesto dos lotes; como de cinco manzanas, lindante, el primero: oriente, camino de Granada a Tipitapa; poniente, José Gerardo Abaunza, norte, Lucía Alfaro Gómez; sur, el otro lote; el segundo linda: oriente, Antonio Córdoba; poniente, sur, José Gerardo Abaunza; norte, el otro lote, terreno propio. Estimados quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veintiocho Marzo mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srio.

1048 3 1

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 988

Winthrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## NEO-PICATYL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones para el tratamiento de las vaginitis producidas por hongos; coadyunante en la leucorrea debida a infecciones no especificadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento—Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor.

1015 3 2

Nº 989

Chas. Pfizer & Co. Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SUSPENCILINA

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases, especialmente preparaciones antibióticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1014 3 2

Nº 991

Lever Brothers Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## GOOD LUCK

para: Oleomargarina, mayonesa, condimentos para ensaladas, rellenos para sandwiches, salsas francesas para ensaladas, salsas y condimentos de toda clase y descripción incluyendo las llamadas «Thousand Island Dressings».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1012 3 2

Nº 993

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## KRILIUM

para: Agentes acondicionadores del suelo y composiciones químicas adecuadas para usarse como agentes acondicionadores del suelo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1010 3 2

Nº 992

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## NEOSONE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente preparaciones oftálmicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1011 3 2

Nº 990

M. V. Organon, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## NIDATON

para: Productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1013 3 2

Nº 1140

A este despacho se ha presentado Francisco Pérez Guerrero solicitando garantía y protección propiedad intelectual, especialmente protección de los derechos de autor del nombre de una Orquesta Musical denominada «Terraza Stars».

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor del Ministerio de Ed. Pública. 1140 3 1

## MODELO INDUSTRIAL

Nº 1020

Antonio Silva Vanegas, Industrial del domicilio de Jinotepe, solicita depósito y registro de Modelo Industrial, de parrillas en formas estrellas de seis picos y cuadrada con círculos concéntricos en los que se colocan clavos o grapas, para usos en fabricación de candelas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1040 3 2

## CITACION DE PROCESADO

Nº 1048

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Olegario Velásquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho, a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Gustavo Hernández, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masaya, a los veintitrés días del mes Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Huembes H.—Akiles Garay, Srio. 114 1